ORDENANZA Nº 1890

VISTO:

La Ordenanza N° 1860 del 31/05/2012; y

CONSIDERANDO:

Que el D.E.M. propone cambios en su Artículo Primero a los efectos de que el beneficio que se otorga mediante la Ordenanza Nº 1860, sea más amplia;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: DISPONESE que todo agente municipal que tenga a su cargo hijo o cónyuge con la discapacidad prevista en la Ley Nacional Nº 22431, que le impida valerse por sí mismo, gozará de un permiso especial de 01 hora diaria para la atención del mismo. Dicho permiso podrá ser usado a la entrada o a la salida de la jornada laboral.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: MODIFICASE el Inciso B del Artículo Segundo de la Ordenanza N° 1860, el que deberá leerse:

B) "Certificado médico donde conste que la persona discapacitada tiene impedimentos funcionales y que requiere atención personalizada, el cual deberá ser Auditado por Inspección Médica de la Provincia".

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.